

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL EJERCICIO 2016, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo.
- IV. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 484 que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- V. La Ley Electoral del Estado establece en su artículo 5° que para los efectos de dicha Ley, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Precisando que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de

procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

- VI. La Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en su artículo 33 que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.
- VII. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74 que son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se registrará por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.





**SEGUNDO.** Que el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

**TERCERO.** Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se rigen por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**SEXTO.** Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Electoral del Estado, para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de ley.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado,



30, 75, fracción V, 484, todos de la Ley Electoral del Estado; 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de la propia entidad federativa, y 74 de la Ley Federal del Trabajo, el suscrito, Secretario Ejecutivo del Consejo, Lic. Héctor Avilés Fernández, en acuerdo con la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, para efecto de proveer el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, emitimos el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLES AL EJERCICIO 2016, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Serán días de suspensión de las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y lo determinado por esta autoridad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, los siguientes:

DÍAS	MES	AÑO
1°	ENERO	2016
1°	FEBRERO (En conmemoración al día 05 de febrero, aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2016
21	MARZO (En conmemoración al 21 de marzo, aniversario del Natalicio de Benito Juárez García)	2016
23,24 y 25	MARZO (Días Santos)	2016
1°	MAYO (Día del Trabajo)	2016
16	SEPTIEMBRE (Aniversario de la Independencia)	2016
1 y 2	NOVIEMBRE (Día de Muertos)	2016
21	NOVIEMBRE (En conmemoración al 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.)	2016
25	DICIEMBRE	2016

**SEGUNDO.** Los periodos vacacionales a que tendrán derecho los trabajadores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el





artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, son los siguientes:

<b>PRIMER PERIODO VACACIONAL</b>	DEL 18 AL 29 DE JULIO. REGRESO EL 1 DE AGOSTO DEL 2016.
<b>SEGUNDO PERIODO VACACIONAL</b>	DEL 19 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, REGRESO EL 2 DE ENERO DE 2017.

**TERCERO.** Durante los periodos vacacionales antes fijados, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos de la Ley Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley en cita.

**CUARTO.** Todo el personal del Consejo que tenga más de seis meses de servicio en el Consejo, deberá disfrutar de los periodos vacacionales que se acuerdan, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

**QUINTO.** El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional así como la prima respectiva, deberá efectuarse en los términos y plazos establecidos en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, notifíquese el presente acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, al Congreso del Estado, al Poder Judicial del Estado, al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y demás Instituciones Públicas de la entidad; personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes.

Se emite el presente acuerdo el día 17 del mes de marzo del año 2016, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**